

UN NOMBRAMIENTO TARENTINO DE CURA DE ALMAS

María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO
Universidad de Navarra

1. LA FORMACIÓN DEL CLERO Y LA SITUACIÓN EN LOS TERRITORIOS CERCANOS A LA FRONTERA FRANCESA

La preparación del clero de base en el reino de Navarra, al igual que en muchos otros territorios de la península ibérica, era bastante deficiente. Pero en Navarra se daba otra circunstancia, y es que las guerras que asolaron el reino desde la segunda mitad del s. XV al primer cuarto del s. XVI, lo empobrecieron no solo en lo material sino en lo espiritual. Es probable que los valores morales se hubieran resquebrajado a causa de la división social provocada por los bandos de la guerra civil, pero no descartemos las afectaciones mentales provocadas por las penurias del conflicto, que podrían haber llevado a algunos a descreer de la religión y sus ministros, como si se hubieran sentido abandonados por Dios que no había evitado tanto sufrimiento. No quiere eso decir que las autoridades eclesiásticas no intentaran enderezar las cosas, pues en los sínodos diocesanos se dieron disposiciones referentes tanto a los clérigos como a los laicos.

Así en el de 1531, convocado por el obispo de St. Angelo y Juan Poggio, procuradores del cardenal Cesarini, obispo comendatario de Pamplona, se atacó el concubinato de los clérigos, y se estableció que los parroquianos oyeran misa al menos los domingos y días festivos, aprovechando para refrescarles los mínimos conocimientos de la Doctrina cristiana (saber persignarse, conocer el Credo y algunas oraciones como las del Ángel de la guarda y la Salve Regina). En el episcopado de Pedro Pacheco, considerado precursor de la Contrarreforma católica, se celebró en 1544 otro importante sínodo diocesano cuyas Constituciones fueron publicadas. Contenían artículos referentes a la fe y los mandamientos, y en el art. 45 se disponía que los rectores y vicarios proclamaran el evangelio y repasaran la Doctrina cristiana tras las plegarias del ofertorio de la Misa. Se revisó asimismo el Manual o Ritual diocesano, que era el modelo

a seguir en la administración de los sacramentos, y todo tipo de ritos y bendiciones¹.

Pero no todas las actuaciones eran responsabilidad del obispado pamplo-nés, pues Navarra desde el punto de vista de la administración eclesiástica, dependía de diversas diócesis episcopales. La más importante sin duda, la de Pamplona, que se extendía desde el este de Aragón (arciprestazgo de la Valdonsella) hasta el oeste por Guipúzcoa (valle del río Urumea hasta San Sebastián). El noroeste pirenaico (valles de Baztán, Bertizarana, Santesteban de Lerín, Cinco Villas y Fuenterrabía ya en Guipúzcoa), dependía de la diócesis de Bayona. El sur (merindad de la Ribera de los ríos que desaguan en el Ebro y de este propio río caudal), estaba dividido entre las diócesis de Tarazona y Calahorra. Será precisamente el obispo de Calahorra, Bernal Díaz de Luco, quien haga en Trento una valoración pesimista de la situación del clero de su diócesis, pues los curas se formaban “al servicio de clérigos importantes en la infancia y adolescencia, y bajo su patrocinio y recomendación se hacían sacerdotes sin haber adquirido previamente ninguna ciencia ni haber practicado ninguna virtud. Una vez ordenados iban a Roma a la caza de algún beneficio”².

Se refería, claro está, a los curas propuestos por el régimen medieval del patronato de legos, pues muchas iglesias se habían levantado por iniciativa privada, de señores más o menos poderosos, que elegían al clero que les servía como clérigos domésticos. Eran curas famélicos, que vivían de las misas que celebraban, especialmente de las correspondientes al sufragio de difuntos, tan importante en la zona de cultura vascofona que abarcaba no solo el actual País Vasco, sino una parte importante de Navarra, sobre todo en el área pirenaica. El control ejercido por estos palacianos no era poca cosa, pues tendían a acaparar a través de familiares destinados al servicio eclesiástico, las rentas (diezmos y primicias) de las parroquias de las localidades que señoreaban, ejerciendo a través de la iglesia un importante control sobre las gentes que vivían en las localidades de su influencia³. Aunque en Navarra, el recuerdo de los tiempos en que muchas villas habían pertenecido al realengo, ayudó a resistir frente a los intentos de señorialización promovidos por pequeños señores de

¹ J. GOÑI GAZTAMBIDE, *Historia de los obispos de Pamplona*, t. 3, Pamplona, Universidad de Navarra, Institución Príncipe de Viana, pp. 286, 339.

² B. DÍAZ DE LUCO, *Soliloquio y carta desde Trento*. Primera edición en Venecia en 1549, pero existe otra más reciente, de 1962 editada por la Universidad Pontificia de Salamanca, con prólogo de Dn. Tomás Marín, predecesor de Dn. Ángel Riesco en la Cátedra de Paleografía y Diplomática de la UCM.

³ J. R. DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA, “Patronatos, patronos, clérigos y parroquianos. Los derechos de patronato sobre monasterios e iglesias, como fuente de renta e instrumento de control y dominación de los Parientes Mayores guipuzcoanos (s. XIV a XVI)”, *Hispania Sacra*, 50 (1998), pp. 467-508.

la guerra, alineados en los bandos agramontés y beamontés que se enfrentaron ferozmente en los años de los conflictos antes mencionados.

Centraremos este trabajo en los problemas más habituales en la zona Pirenaica de Navarra, no exclusivos de la zona montañosa limítrofe con Francia, pero sí enormemente influidos por la situación política y religiosa del reino vecino. Entre ellos la difusión de las ideas protestantes que dieron paso a la intervención del tribunal inquisitorial de Calahorra ya en 1540⁴. En la segunda mitad del s. XVI, fue motivo de preocupación la propagación del calvinismo defendido por Juana de Albret, señora del Bearne y heredera del irredentismo de los reyes Foix-Albret, expulsados del reino tras la conquista de Navarra por Fernando el Católico. Eran momentos en los que se iniciaban las guerras de religión que pusieron a Francia al borde del precipicio, y la vacilante política religiosa de Carlos IX de Francia, al que no le importaba entrometerse en asuntos que afectaban a súbditos de la monarquía española, obligó a intervenir a Felipe II ante las quejas de las Juntas Generales de Guipúzcoa.

Porque no solo se incitaba a cruzar la frontera para escuchar las prédicas de pastores protestantes de Bayona y otras localidades de Laburdi, sino que a consecuencia de los disturbios provocados por las disensiones religiosas en el reino vecino, había gran flujo de refugiados hacia el lado sur de la frontera. No olvidemos que la zona occidental de Guipúzcoa dependía eclesiásticamente de la diócesis pamplonesa, y el noroeste de Navarra de la diócesis bayonesa. En la Baja Navarra (merindad situada al norte del Pirineo), cuyos habitantes eran mayoritariamente católicos, la guerra entre las milicias protestantes dirigidas Antonio de Gramont y Montgomery, capitanes de Juana de Albret que en 1566 había prohibido el culto católico en sus dominios, provocaron la quema de cientos de iglesias, y la huida de los habitantes hacia la Navarra surpirenaica, principalmente a las localidades de Valcarlos u Ochagavía⁵. Felipe II consiguió que el pontífice Pio V tomara cartas en el asunto, y tras un breve pontificado de 30 de abril de 1566 en el que se instaba al obispo de Bayona a nombrar vicario al gusto del monarca español en los arciprestazgos situados al sur del Pirineo (cuenca del río Bidasoa), en vista del escaso éxito del mandato pontificio, seis

⁴ J. M^a USUNÁRIZ GARAYOA, "Protestantes y protestantismo en la Navarra del s. XVI", en M. BOEGLIN, I. FERNÁNDEZ TERRICABRAS y D. KAHN, *Reforma y disidencia religiosa. La recepción de las doctrinas reformadas en la Península Ibérica en el s. XVI*, Madrid, Casa de Velázquez, 2018, pp. 245-260. En el auto de fe celebrado en Pamplona en 23 de marzo de 1540, el inquisidor Oliván intervino contra un cirujano alemán detenido por proposiciones heréticas luteranas, que logró eludir la pena más grave tras retractarse "de vehementi".

⁵ E. GOYHENETXE, *Historia de Iparralde desde sus orígenes a nuestros días*, traducción al castellano en San Sebastián, Txertoa, 1985, p. 53.

meses más tarde estos arciprestazgos fueron anexionados a la diócesis de Pamplona. El Dr. Miguel de Ibero enviado por el obispo pamplonés para tomar posesión de ellos, se alarmó por la libertad con la predicaban las sectas protestantes, el escaso cumplimiento de los dictados del concilio de Trento, y el peligro de comunicación entre los hugonotes y la población⁶.

Otro de los problemas que afectaba a la zona, era la sospecha de brujería, de la que no se libraban ni algunos clérigos, acusados de proceder de familias que llevaban fama de ejercer dichas prácticas. Lo que en realidad sucedía era más prosaico, y tenía que ver con las malas relaciones entre el clero de algunas localidades. En Burgui (valle de Roncal, en el Pirineo oriental navarro), el cura beneficiado Pedro de Lecumberri fue acusado en 1569 junto con 3 mujeres que tenían lazos de parentesco con él, por unas niñas de la parroquia. Al parecer la abuela y la madre del clérigo habían sido condenadas en 1535 por sospecha de brujería, a pena de destierro junto con otras mujeres del valle. Pese a lo cual el nieto hizo carrera eclesiástica, y por los datos del proceso llevado ante la Audiencia episcopal de Pamplona por implicar a un clérigo diocesano, sabemos que estudió Gramática y Retórica en la escuela de gramática de Sangüesa, el bachillerato en Artes en la universidad de Huesca, finalizando sus estudios en la universidad de Burdeos (probablemente en la fundada por el obispo Pey Berland a mediados del s. XV).

Las aguas estaban turbias entre los clérigos de la iglesia, pues Nicolás Pérez de Burgui, el beneficiado más viejo de la parroquia, traductor al castellano de las declaraciones en vascuence de las niñas acusadoras, se había enfrentado años atrás con el acusado por la vicaría de Burgi, que finalmente fue ganada por Pedro Martich. El párroco testifica en el proceso a favor del encausado, indicando que enseñaba correctamente a los niños la doctrina cristiana y las oraciones acostumbradas los domingos con ocasión de la misa mayor, y que los padres de las criaturas que estaban presentes en la catequesis parecían estar satisfechos con la instrucción impartida. Pero en la acusación del colega parroquial, parecía ponerse en duda el cumplimiento de sus obligaciones de buen sacerdote, tal vez por sospechas de desviación de tipo doctrinal por su contacto con teólogos franceses. Por otra parte en la memoria de los vecinos se mantenía viva la sospecha de la condición brujeil de algunos vecinos, entre ellos los familiares del acusado, por lo que no hay duda de que las declaraciones de las niñas fueron inducidas para provocar el mayor daño posible (no olvidemos que los asuntos de brujería eran tratados por la Inquisición, aunque en este caso al tratarse de una acusación contra un clérigo diocesano, intervino la Audiencia

⁶ J. M^a USUNÁRIZ GARAYOA, "Protestantes y protestantismo en la Navarra del s. XVI...", nota 31.

episcopal). La sentencia del tribunal de la diócesis pamplonesa fue la de destierro perpetuo de las familiares del acusado, y de 6 años para el clérigo implicado⁷.

2. LAS PAUTAS DE TRENTO EN LA FORMACIÓN DEL CLERO

El concilio de Trento fue consciente de la necesidad de mejorar la preparación del clero de base, determinando en la sesión XXIII (1563) que lo mejor era crear Seminarios conciliares en cada diócesis, cosa que no se llevó a cabo por diversos motivos, entre ellos los económicos. Durante el reinado de Felipe II el número de Seminarios no alcanzó la veintena. En Navarra el obispo Prudencio de Sandoval intentó levantar uno en Pamplona en 1617, a costa de la quinta parte de las primicias de las iglesias del obispado pamplonés. Pero el clero guipuzcoano (no olvidemos que la diócesis pamplonesa ocupaba la zona del Urumea hasta San Sebastián), prefería tener su propio Seminario en la Provincia, y las Juntas Generales celebradas en Cestona votaron que los pueblos no pertenecientes a la diócesis de Pamplona quedaran exentos de contribuir a los gastos⁸. El obispo ya intuía que la cosa no sería fácil, y años antes en la documentación de la primera visita ad Limina realizada a Roma por el delegado episcopal en 1594, había indicado que estas carencias podían suplirse por la existencia de otros centros religiosos de formación, como el Colegio de la Compañía de Jesús en Pamplona, en el que se enseñaba latín y casos de moral. Además la diócesis contaba con otros centros docentes como la Academia benedictina de Filosofía y Teología del monasterio de Irache, y el Estudio del monasterio de Santiago de la Orden de Santo Domingo en Pamplona⁹.

Probablemente tras cursar estudios secundarios en los estudios de gramática de Pamplona, Estella, Sangüesa o Tudela, los interesados en hacer carrera eclesiástica utilizaran estas vías de formación en las “universidades” eclesiásticas de Irache o Pamplona. Pero no hay que descartar Huesca, aunque los más dotados y afortunados se dirigían a las grandes universidades castellanas (Salamanca, Valladolid, pero sobre todo Alcalá de Henares), en las que los navarros que tenían buenos padrinos podían optar a alguna de las pocas plazas reservadas a los no naturales de los reinos de Castilla. Porque la formación fuera

⁷ F. IDOATE, “Un proceso de brujería en Burgui”, *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*, 20 (1975), pp. 225-276. La sentencia del tribunal diocesano de Pamplona, fue apelada ante el de la sede metropolitana de Zaragoza. El acusado declaró desde la prisión episcopal de Pamplona, y los testigos en la iglesia parroquial de Burgui. No hubo conformidad con la sentencia y se intentó recurrir a los tribunales civiles e involucrar al tribunal inquisitorial de Calahorra, sin éxito.

⁸ J. VERGARA CIORDIA, *Historia y pedagogía del Seminario conciliar en España y América*, Madrid, Dykynson, 2004.

⁹ J. J. TELLECHEA IDÍGORAS, “La visita «ad limina» del obispo de Pamplona, don Bernardo Rojas Sandoval (1594)”, *Revista Española de Derecho canónico*, 63 (1966), pp. 591-617.

de los territorios de influencia de la monarquía hispánica, fue vetada por Felipe II, que prohibió a los navarros acudir a las universidades francesas como había sido habitual durante la Baja Edad media, debido a los problemas religiosos por los que pasó este país en la segunda mitad del s. XVI. El tema religioso obsesionaba al monarca, y así lo hacía constar en las cartas de nombramiento de los virreyes, en las que el primer punto se refería a la defensa de la frontera francesa, y el siguiente a la vigilancia de las cosas de la religión.

El concilio de Trento por otra parte había añadido en lo referente al nombramiento de clérigos, ciertos requisitos a los que ya venían regulados por las Decretales de Derecho Canónico desde la Edad Media, que se referían a la exigencia de una edad mínima (25 años) para recibir Órdenes, o la dispensa a los que tenían Ordenes menores (diaconado) a condición de ordenarse como presbíteros en el plazo de un año. Trento estableció la necesidad de un examen de idoneidad para quienes quisieran ordenarse como sacerdotes, examen que debía realizarse ante un tribunal de 3-6 examinadores nombrados por el Sínodo Diocesano, que debían ser Licenciados o Doctores en Teología o Derecho Canónico. No todos los candidatos con expectativas (que ya venían con algún título académico y el voto de los vecinos de la iglesia a la que aspiraban), superaban el examen, por lo que las quejas contra estos exámenes eran continuas. Sin embargo las diócesis no claudicaron, lo que sin duda redundó en la mejora de la calidad de la preparación de los curas de almas.

Superado el examen diocesano, se procedía al nombramiento eclesiástico que era competencia del obispo que podía delegarlo en su vicario general. En la carta de nombramiento se precisaban las obligaciones del cura de almas: celebrar misa los domingos y días festivos (que eran muchos según el calendario eclesiástico de la época), administrar los sacramentos a los fieles que lo solicitaran, aunque la recepción de la mayoría de ellos se fue convirtiendo en obligación, anotándose con detalle en los Libros sacramentales de bautismo, confirmación, matrimonio o defunción. Una obligación importante era la de impartir el sermón en la misa dominical y ocuparse de la instrucción catequística de los fieles, como mejor medio para desterrar la ignorancia religiosa del pueblo cristiano. Conforme avanzaba el s. XVI, la formación de los curas fue mejorando notablemente. Pero también el compromiso con su función, pues la carta de nombramiento incorporaba la declaración de Fe (el Credo niceano completo), y el juramento de respetar e impulsar toda la batería de dogmas establecidos en Trento, como afirmación de la doctrina católica puesta en cuestión por los protestantes (sobre la autoridad de la Iglesia católica en la interpretación de las Sagradas Escrituras, el valor de los sacramentos instituidos por Jesucristo, el valor redentor del sacrificio de la misa, la transustanciación del pan y vino en el cuerpo y sangre de Cristo en la eucaristía, la existencia del Purgatorio y la redención de los allí retenidos por el sufragio de los fieles, el valor intercesor

de la Virgen madre de Dios, pero también de los santos, el valor de las reliquias y de las indulgencias).

Y por último la autoridad del romano pontífice, a quien había que obedecer como sucesor de Pedro y vicario de Cristo, la posibilidad de impartir la excomunión contra quienes no creyeran en la doctrina ratificada en Trento, declarándolos herejes. El nombrado se comprometía con el obispo de su diócesis, al mantenimiento de las rentas del cargo para el que había sido nombrado, al ejercicio del mismo con el compromiso de ocuparse de la cura de almas. Conservamos alguna de estas cartas de nombramiento referente a iglesias que formaban parte del patronato real (las más importantes desde la Edad Media, en las que constaban las armas reales pues fueron levantadas o reedificadas con apoyo de las rentas del rey). Incorporamos una de estas cartas de nombramiento, que por su detalle puede decirse que es un pequeño tratado de Teología Trentina. En estos casos de patronato real, el procedimiento seguido, del que la carta de nombramiento realizado por el obispo de la diócesis o su vicario era el final, comenzaba por la propuesta regia (en esto consistía el derecho de patronato) en forma de provisión real, expedida por la vía de Cámara de Castilla previa valoración de los méritos del candidato.

En el caso de las parroquias de patronato vecinal, era habitual que el candidato hubiera obtenido los votos suficientes de las casas con derecho de patronato en la localidad, que no eran todas sino las más antiguas y generalmente más importantes de la villa. Un gran honor para los propietarios de las casas que les permitían ostentar ese derecho, pero también un enorme compromiso, pues eran las garantes del pago de los gastos de las obras de engrandecimiento de las fábricas parroquiales. Pues la obligación de asistir a la misa dominical establecida en Trento, incrementó el número de parroquianos y por ello tuvieron que realizarse importantes obras de acondicionamiento de las iglesias, que aumentaron su volumen entre otras cosas por la necesidad de levantar un coro para los varones asistentes a los oficios. Bien es verdad que las casas patronas gozaban en la iglesia del privilegio de mejor asiento, estableciéndose un orden de prelación por el que pelearon con denuedo en los tribunales, ya que el puesto que cada casa tenía en la iglesia era reflejo de la posición social de la familia dentro de la comunidad vecinal.

Hay que decir por otra parte, que al menos en las localidades de la Montaña navarra que habían formado parte de la diócesis de Bayona hasta 1567, se luchó con denuedo por desbancar a los palacianos que habían ejercido el derecho de patronato, impidiendo toda pretensión de levantamiento de capillas funerarias y otros signos de relevancia, en beneficio del común. La iglesia dentro de lo posible era el lugar de todos, pues su mantenimiento y el del rector y beneficiados que la servían se pagaba entre todos a través de los diezmos y primicias. Los palacianos y sus imposiciones no habían causado más que problemas,

pues consideraban la iglesia parroquial como algo propio a través del patronato señorial que ejercieron a fines de la E. Media. Los revueltos tiempos de las guerras en Navarra a las que se ha hecho referencia, y el posicionamiento de esta pequeña nobleza en los bandos agramontés y beamontés, no les trajo el beneficio que pretendían. La Corona apoyó a las villas y sus vecinos frente a sus pretensiones, y se fue abriendo paso el poder municipal, que en algunas iglesias se representa en el banco situado en las proximidades del altar, donde se asienta el ayuntamiento de turno, con sitio de honor para el alcalde de la villa, en cuyo respaldo figura el escudo municipal, que también aparece en el retablo mayor de la iglesia.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1569-08-10. Pamplona.

Nombramiento para el ejercicio de la actividad de cura de almas en la iglesia de San Román de Larraya (merindad de Estella), de patronato real. Previo juramento del candidato, de cumplir los preceptos de la Santa Iglesia Católica, realizado ante Diego de Balbás, vicario general del obispo de Pamplona, Diego Ramírez Sedeño de Fuenleal.

AGN, Comptos, Anexos de Mercedes reales, libro de Patronato real, nº 1, ff. 40-40v.

Ego (nombre del clérigo que va a ejercer como párroco en la iglesia de San Román de Larraya y profesión del Credo Niceano), firma *Fide credo et profiteor omnia et singula que continentur in símbolo Fidei qui Sancta Romana Ecclesia utitur. Videlicet credo unum Deum Patrem omnipotentem, factorem celi et terre, visibilium omnium et invisibilium, et in unum dominum nostrum Iesum Christum, filium Dei unigenitum et ex Patre natum, Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero, genitum non factum consubstantialem Patri, per quem omnia facta sunt. Qui propter nos homines et per nostram salutem descendit de celis, et incarnatus est de Spiritu Sancto, natus ex Marie virgine et homo factus est, crucifixus, mortuus et sepultus, tertia die resurrexit a mortuis, ascendit ad celos sedes ad dextram Dei patris omnipotentis. Inde venturus est iudicare vivos et mortuos, cuius regni non erit finis. Et Spiritum Sanctum, Dominum vivificantem, qui ex Patre Filioque procedit, qui cum Patre et Filio simul adoratur et conglorificatur, qui locutus est per profetas. Et unam Sanctam Catholicam et Apostolicam ecclesiam. Confiteor unum bapuzismo in remissionem peccatorum, et expecto resurrectionem mortuorum et vitam venturi seculi, amen.*

(Juramento de cumplir la doctrina establecida en el concilio de Trento) Et apostolicas hac ecclesiasticas traditionis reliquias quem eiusdem ecclesie observaciones et constitutionis firmissime admito et complector. Item Sacram Scripturam iuxta eum sensum quem tenuit et tenet Sancta Mater Ecclesia, cuius est iudicare debito sensu et interpretatione Sacram Scripturam admito, neque

eam nunquam in se iuxta unanimem consensum Patrum accipiam et interpretabitur. Profiteor quoque septem esse vere propria sacramenta, nove legis a Jesu Christo Domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis licet non omnia singulis necessaria, scilicet baptismum, confirmationem, eucharistiam, penitentiam, extrema unctionem, ordinationem et matrimonium. Illaque gratiam conferre ex hiis baptismum, confirmationem et ordinem sine sacrilegio reiteramus non posse receptos quoque et approbatos Ecclesie Catholice ritus in supradictarum omnium sacramentorum solemnibus administratione recipio, et admitto omnia et singula que de peccato originali et justificatione in Sacro Sancta Tridentina synodo definita et declarata fuerunt, complector et recipio.

Profiteor pariter in Misa offerri Deo, verum proprium et propiciatorum sacrificium pro vivis et defunctis, atque in sanctissimo eucharistie sacramento esse vere realiter et substantialiter corpus et sanguine (lac.) et divinitate Domini nostri Iesu Christi, fierique comberssionem totius substantie panis in corpus, et totius substantie vini in sanguinem, quem converssionem Catholica ecclesia transubstantiationem apelat, fateor etiam sub altera tantum specie totum atque integrum Christum verumque sacramentum sumi constanter. Tenui Purgatorium esse animasque tibide (re)dentas fidelium suffragiis innari, similiter et Sanctis una cum Christi regnantes venerandos et inbocandos esse eosque orationes Deo pro nobis offerre, atque eorum reliquias esse venerandas firmissime assero imagine Christi, ac Deipari Semper Virginis nec non aliorum sanctorum retinendas esse, atque eis debitum honorem ad veneracionem impartendam indulgentiarum etiam potestatem a Christo Ecclesia relitam fuisse, illarumque usum christiano populo maxime salutarem esse firmo. Sanctam Catholicam et Apostolicam Romanam Ecclesiam omnium ecclesiasticorum matrem et magistratum agnosco, romanoque pontifici beati Petri apostolorum principi sucesori a Ihesu Christo vicario, veram obedienciam sperdeo. Ac iuro cetera idem omnia, canonibus et ecumenicis conciliis et precipue a Sacro Tridentina Synodo tradita, difinita et declarata et indubitanter recepio. Atque profiteor simulque contraria omnia atque hereses quascumque ab ecclesia damnatos et rejectos et anatemathizatos ego pariter (lac.) anatematizo. Hanc veram catholicam fidem extra quam nemo salvus esse potest, quam in presenti ex ponte profiteor et veraciter teneo eandem integram et inviolatam usque ad extremum vite spiritum constantissime, Deo adiuvante, retineri et confiteri atque (lac.) quorum cura ad me in munere meo expectavit teneri et doceri quantum a me erit curaturum.

Ego (nombre del clérigo y juramento de obediencia al ordinario de la Diócesis) iuro Dei sancta evangelia et crucem Domini nostri Iesu Christi quod ab hac hora in antea, fidelis ero et obediens prefato Domino episcopo eiusque successoribus ecclesie Pampilonensis canonica intransibibus, eorumque officialium suorum mandata licita et honesta adimplebo et adimpleri et observari faciam,

et nihil de iuribus dicte Ecclesie alienabo, et alienata quantum potebo ad ius dicte Ecclesie revocabo, iuraque eiusdem pro posse petam et defendat, utilia procurabo et nociva vitabo. Sic me Deus adjuvet, et sancta Dei evangelia in quorum omnium et singulorum fidem et testimonium premissorum. Presentes (testigos), orden de redacción al secretario del vicario episcopal, y orden de colocación del sello del mismo.

Datum in Pampilone, die decima mensis augusti, anno a Nativitate Domini, Millesimo quinquagesimo sexagesimo nono. Suscripción de Diego de Balbás, vicario general de la Diócesis.